



Audiencia de Sevilla, el Alcalde del Crimen, Gaspar de Vallejo, exigió a Cervantes una fianza de más de dos millones y medio de maravedíes, importe total de la comisión encomendada que, aun cuando como demostrara el inculgado, estaba ya casi en su totalidad satisfecha, ni pudo pagar ni pudo encontrar afianzamiento para tan importante cantidad. Gaspar de Vallejo, desoyendo el mandato de aquella provisión real, "... y os mando que bagáis que el dicho Miguel de Cervantes os dé fianza de que dentro de veinte días se presentará en esta Corte a dar la dicha cuenta y pagará el alcance que se le hiciere; y no dandoos las dichas fianzas le prenderéis y enviaréis preso y a buen recaudo a la Cárcel Real de esta mi Corte a su costa". Y ante el incumplimiento de Cervantes le puso en prisión en la Cárcel Real de Sevilla en la primera quincena de octubre de 1597. No valió al desdichado Cervantes ni la súplica que hiciera o el recurso que interpusiera ante aquella arbitrariedad, porque aún siendo estimada después la súplica de Cervantes al propio Rey, la mala fe y la tozudez de Gaspar de Vallejo, que no volvió de su acuerdo, le mantuvieron en prisión hasta abril de 1598. Gracia a Dios sean dadas porque allí comenzó a escribir el libro más hermoso que ha producido el entendimiento humano, protagonizado por un "... hijo seco, avellanado, antojadizo y lleno de pensamientos varios nunca imaginados de otro alguno", que fuera Don Quijote, "... como quien se engendró en una cárcel", como así dijera su autor en el prólogo del libro famoso e inmortal.

Veamos, pues, cómo era aquella justicia sevillana que Cervantes conoció, vapuleó y sufrió en sus propias carnes.

En el siglo XV estaba ya plenamente establecido en Castilla el proceso inquisitivo en materia penal. Su penetración en el proceso penal castellano supuso el desplazamiento del proceso acusatorio que rigió hasta entonces nuestro Derecho penal. Un elemento fundamental en el proceso penal, no haría falta decirlo, era el juez. La altura moral y espiritual de su misión en unos momentos en que la interpretación de la ley penal dependía tan exclusivamente de él, no ya en las penas que arbitrariamente –entendiendo el sentido de arbitrariedad como el de libre arbitrio– podían imponer fuera de la legal ordinaria sino en cualquiera de las penas en que intervenían, les colocaba como eje y centro de todo el proceso penal, ha dicho con notable acierto el profesor Tomás y Valiente (8).

Los procuradores de las Cortes de 1576 se habían quejado directamente al Rey de que los jueces castigaban a los reos y ejecutaban sus sentencias, incluso las condenatorias a muerte, negando a los condenados la apelación, arbitrariedad que aún se hacía más patente en los jueces pesquisidores y de comisión, como de nuevo hicieron ver al Rey los Procuradores de las Cortes de 1582.

Recordemos lo que anteriormente indicamos que dijo Cervantes en **El licenciado Vidriera** a propósito de estos jueces. Y en las Cortes de 1598, año de la muerte de Felipe II, suplicaban al Rey que los jueces se ajustaran al derecho establecido y no practicaran el tormento más que en las formas fijadas en la ley sin dar lugar a las exquisiteces que se le ocurrieran. El Oidor de la Real Audiencia de Sevilla, García Portocarreño, puso en práctica un suplicio muy personal en relación con la pena de garrucha –suspender al reo con una cuerda pasada por una polea en el techo, atada a sus pies una pesa de 100 kilos, dejándole caer bruscamente y deteniendo súbitamente la caída antes de llegar al suelo– que alcanzó tanto predicamento que fue recogida por el penalista Gabriel de Monterroso en su **Práctica civil e instrucciones de escribanos**. Mateo Alemán, el ilustre sevillano, autor del **Guzmán de Alfarache**, que también conoció las delicias de la Cárcel Real de Sevilla, dijo en esta su obra, pieza fundamental de la picaresca española: "... en causas criminales, donde la calle de la justicia es ancha y larga, puede con facilidad el juez ir por donde quisiera, ya por la una o la otra acera, o echar por en medio. Puede francamente alargar el brazo y dar la mano; y aun de manera que se le quede lo que pusiéredes en ella; y el que no quisiere parecer doise lo por consejo; que al juez dorarle los libros; y al escribano, hacerle la pluma de plata, y echaos a dormir, que no es necesario Procurador ni Letrado".

José Santos Torres
Abogado. Académico numerario de Ciencias, Bellas Artes y
Buenas Letras "Vélez de Guevara", de Écija.

Notas

7.- Rodríguez Marín. **Ensaladilla**. Páginas 100-107.

8.- F. Tomás y Valiente. **El derecho penal de la Monarquía Absoluta. Siglos XVI, XVII y XVIII**. Capítulo III. El proceso penal. Editorial Tecnos. Madrid 1969.